

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2021-412

A. I.

Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 10 de febrero de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho de Febrero de Dos Mil Veintidós

El pasado 20 de enero, el señor HENRY GALEANO hizo presencia en las instalaciones del Despacho, en donde se procedió a notificarle personalmente de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos.

Es así que el término para contestar la demanda inició el día 21 de enero y venció el pasado 3 de febrero, sin que la parte demandada hiciera uso a su derecho de defensa, pese a que le remitió el traslado digital de la demanda a través del correo electrónico del Juzgado.

En consecuencia, al no contestar la demanda ni proponer excepciones, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P.

Es así que la señora DIANA ELIZABETH HERRREA PINILLA, quien actúa en representación de su hijo BRAYAN ANDRES GALEANO HERRERA, a través de apoderada judicial, interpuso demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del obligado HENRY GALEANO.

Por ello, mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

A favor del niño BRAYAN ANDRES GALEANO HERRERA, representado legalmente por su progenitora la señora DIANA ELIZABETH HERRREA PINILLA, y en contra del obligado señor HENRY GALEANO por la suma de OCHO MILLONES DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$8.016.207), por concepto de las cuotas alimentarias y de educación, descritas a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS:

2.018:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de febrero a diciembre, cada una por la suma de \$176.120, para un total de **\$1.937.320.**

2.019:

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero por valor de \$176.120, así como las cuotas alimentarias de febrero a diciembre, cada una por la suma de \$181.720, para un total de **\$2.175.040.**

2.020:

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero por valor de \$181.720, así como las cuotas alimentarias de febrero a diciembre, cada una por la suma de \$188.625, para un total de **\$2.256.595.**

2.021:

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero por valor de \$188.625, así como las cuotas alimentarias de febrero a mayo, cada una por la suma de \$191.661, para un total de **\$955.269.**

Total Alimentos: **\$7.324.224**

GASTOS EDUCACIÓN

2.018

Correspondiente a las cuotas mensuales de febrero a abril, cada una por la suma de \$55.037, para un total de **\$165.111.**

2.019

Correspondiente a las cuotas mensuales de febrero a abril, cada una por la suma de \$56.787, para un total de **\$170.361.**

2.020

Correspondiente a las cuotas mensuales de febrero a abril, cada una por la suma de \$58.944, para un total de **\$176.832.**

2.021

Correspondiente a las cuotas mensuales de febrero a abril, cada una por la suma de \$59.893, para un total de **\$179.679.**

Total Educación: **\$691.983**

Además, por las cuotas alimentarias y de educación que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

Asimismo, fueron reconocidos los intereses moratorios legales por la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas y gastos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Ahora bien, toda vez que no fue contestada la demanda y por ende no se propusieron excepciones de pago de la obligación, habrá de seguirse adelante con la ejecución, practicarse la liquidación del crédito y costas.

Así las cosas, se sabe que el obligado señor HENRY GALEANO adeuda lo referido en el mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2021, por la suma de OCHO MILLONES DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$8.016.207), por concepto del incumplimiento de cuotas alimentarias y de educación, acordadas en la Conciliación No. 052 de fecha 19 de febrero de 2016, proferida por la Comisaria de Familia Casa de la Justicia de Bucaramanga (S), respecto del niño BRAYAN ANDRES GALEANO HERRERA.

Se condena en costas al demandado HENRY GALEANO.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el señor **HENRY GALEANO** a favor de la señora **DIANA ELIZABETH HERRERA PINILLA**, como madre del niño **BRAYAN ANDRES GALEANO HERRERA**, por la suma de **OCHO MILLONES DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$8.016.207)**, por concepto del incumplimiento de cuotas alimentarias y de educación, acordadas en la Conciliación No. 052 de fecha 19 de febrero de 2016, proferida por la Comisaria de Familia Casa de la Justicia de Bucaramanga (S), descritas en la parte motiva, así como las cuotas que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación, más sus intereses.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado señor **HENRY GALEANO**, sin que se fijen agencias en derecho, como quiera que la demandante actuó por intermedio de estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito teniendo en cuenta los postulados del núm. 1- Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59aa7c997eba1970909b0c89973d291c62133dfe015b5e7eac5239e601f5e05**

Documento generado en 18/02/2022 03:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>